

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada solicita entrega del deposito judicial No 809408 PROVEEA

San jose de Cúcuta 21 de agosto de 2019.

Angelica B P
ANGÉLICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que le proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, ante la solicitud obra a folio 685 del expediente, de entrega de dineros, por ser PROCEDENTE hágase su entrega inmediatamente del título judicial No 451010000809408 por un valor de \$ 5785599.63 a la entidad demandada COLPENSIONES a través de su profesional master- gerencia de defensa judicial FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 91183576 y T.P No 232666 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

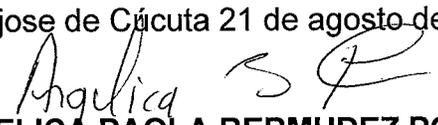
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 22 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A B P
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para dar tramite a la liquidación allegada por el contador. PROVEEA

San jose de Cúcuta 21 de agosto de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De la liquidación allegada por el contador FELIX REYES VILLAMIZAR, conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha trece (13) de agosto de 2018, el despacho ORDENA correr traslado por el termino de TRES (03) DIAS, de conformidad con el artículo 110 del CG del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA; 22 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando revisado el portal del banco agrario no existen depósitos para este proceso y así mismo se evidencia memoriales allegados por las partes (fl 124). PROVEEA.

San José de Cúcuta veintiuno (21) de agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



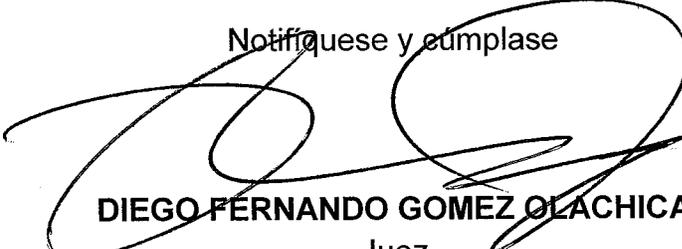
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a las partes del proceso, los oficios allegados por la entidad bancaria (fl 291), por la apoderada del ejecutante (fl294-25) y la resolución SUB 49738 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 allegado por la entidad COLPENSIONES.

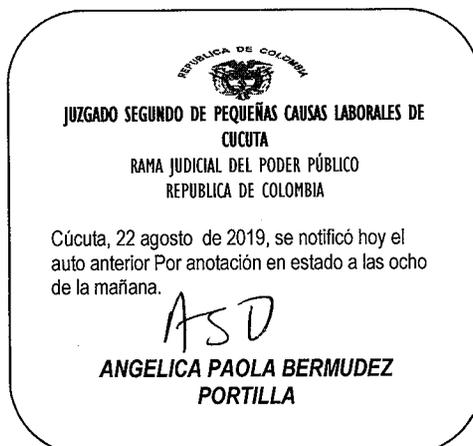
Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado sustituto, a la doctora JESSICA AREVALO RAMIREZ, conforme a la sustitución allegada y obrante a folio 303.

De la solicitud allegada por la apoderada de las partes ejecutantes, por ser PROCEDENTE, REQUIERASE a la entidad bancaria, Banco Occidente para que cumpla con lo ordenado mediante auto de fecha 04 de julio de 2018 (fl 242), en cuanto al EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la entidad ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en cuentas de ahorro CDT o cualquier otro producto financiero que en esa entidad. Ha de limitar la medida a la suma de \$ 17.000.000

Notifíquese y cumplase


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00263- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado demandado fl 58. PROVEA
San José de Cúcuta 21 de Agosto de 2019

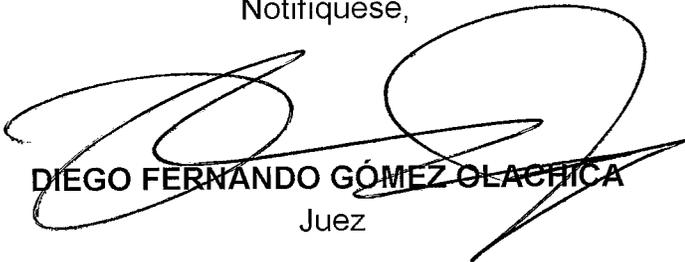

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

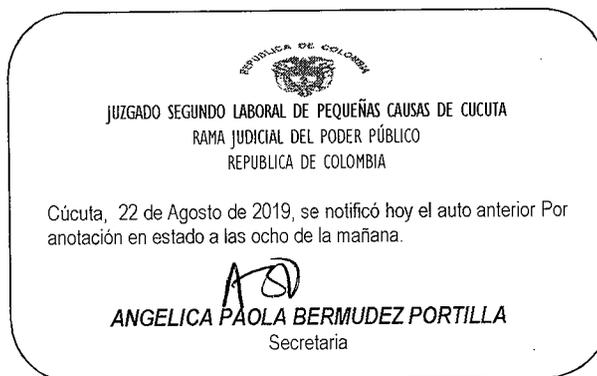


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, se fija nueva fecha para AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el próximo VIERNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez





CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de desistimiento. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 21 de agosto de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que el desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fl.37-38), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por MARITZA GOMEZ CARRILLO contra de MEDICUC IPS LTDA.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA; 22 de agosto de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiuno (21) de AGOSTO de dos mil diecinueve (2019)

El señor EDWIN RAMRIEZ GONGORA, a través de apoderado judicial, instaurar demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de ORGANIZACIÓN BLESS SAS.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor EDWIN RAMRIEZ GONGORA en contra de la contra de ORGANIZACIÓN BLESS SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9: 00 A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor GILBERTO HUERTAS CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 22 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ABP

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria